

José M.^a Castillo del Carpio *
Genoveva Almiñana García **

VESTIGIOS DOCUMENTALES DE UNA FISCALIDAD
RECIÉN NACIDA: LAS “GENERALITATS”
VALENCIANAS (1375-76)

EXISTEN actualmente, a la luz de lo que han escrito numerosos estudiosos de la historia medieval, pocas dudas de que a lo largo de la baja Edad Media se sucedieron en Europa occidental una serie de mutaciones políticas y económicas que iban a condicionar durante siglos el desarrollo posterior de nuestro continente en ambos terrenos.

En el ámbito de lo político, el asombroso desarrollo que experimentó el poder de príncipes y “Asambleas de Estados” a lo largo de los siglos XIV y XV proporciona a la era bajomedieval una peculiar unidad: como se ha escrito en otra parte, si ambos siglos tuvieron personalidad propia fue porque príncipes y asambleas mantuvieron un abierto y fecundo diálogo.¹

* Departamento de Historia Moderna.

** Arxiu del Regne de València.

¹ R. Fédou: *El Estado en la Edad Media*, Barcelona, 1977; y B. Guenée: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 2.^a ed., 1985. Cfr. también W. Blockmans: Los Países Bajos antes y después de 1400: ¿una sociedad en crisis?, en F. Seibt-W. Eberhard (eds.): *Europa 1400. La crisis de la baja Edad Media*, Barcelona, 1993, pp. 122-124; W. Paravicini: La crisis de la sociedad francesa en tiempos de la Guerra de los Cien Años, en F. Seibt-W. Eberhard (eds.): *Europa 1400. La...*, pp. 176-178; C. Batlle: *L'expansió baixmedieval (segles XIII-XIV)*, *Història de Catalunya* (P. Vilar, dir., IV), Eds. 62, Barcelona, 1988, pp. 37 y 217-218; A. Rubio Vela: El siglo XIV, en E. Belenguier Cebrià (coord.): *Història del País Valencià (II). De la Conquesta a la Federació Hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 174-175; J. L. Martín: La actividad de las Cortes catalanas en el siglo XIV, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, 1991, pp. 146-151; J. Lalinde Abadía: Las Asambleas políticas estamentales de la Europa latina, en *Les Corts a...*, pp. 261-269; A. J.

Mientras, en el campo de lo económico, los cambios asociados al uso del dinero y la evolución experimentada en las técnicas comerciales y financieras durante los siglos bajomedievales estaban llamados a protagonizar una larga historia: al margen de las inevitables modificaciones, el periodo comprendido entre la revolución comercial del “*largo siglo XIII*” y la revolución industrial de los siglos XVIII/XIX tuvo una unidad económica; y, según nos recordaba hace no mucho Peter Spufford, las bases de ésta quedaron establecidas precisamente ahora, durante la baja Edad Media.²

* * *

Ahora bien, las páginas que siguen a continuación nacen sólo con el objetivo de acrecentar nuestros actuales conocimientos sobre otro proceso, político y económico a la vez, que afectó durante el siglo XIV tanto al reino de Valencia como a la gran mayoría de los Estados europeos: el que se refiere al profundo cambio experimentado por las estructuras fiscales; pues, tal y como se ha encargado de recordarnos estos últimos años la prof. Muñoz Pomer con cierta insistencia, durante la segunda mitad del Trescientos un nuevo sistema impositivo –destinado, también, a perdurar, con algunas modificaciones, durante siglos– nació y se consolidó en el más joven miembro de la Corona de Aragón.³

Martín Duque-J. Gallego Gallego: Las Cortes de Navarra en la época medieval, en *Les Corts a...*, pp. 324-328; J. Valdeón Baroque: Las Cortes de Castilla en la época medieval, en *Les Corts a...*, pp. 342-346; y A. Marongíu: *Il Parlamento in Italia nell' medioevo e nell' età moderna*, Milán, 1962.

² P. Spufford: *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991, p. 341. Cfr. C. M. Cipolla (dir.): *Historia económica de Europa (1). La Edad Media*, Barcelona, 1987; J. Gimpel: *La revolución industrial en la Edad Media*, Madrid, 1981; J. Heers: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, 2.^a ed., Barcelona, 1984; P. Leon (dir.): *Historia económica y social del mundo (1). La apertura del mundo: siglos XIV-XVI*, Madrid, 1979; N. J. G. Pounds: *Historia económica de la Europa medieval*, 3.^a ed., Barcelona, 1987; Ph. Contamine: *L'économie médiévale*, París, 1993. Clásico en este terreno sigue siendo: M. M. Postan-E. E. Rich-E. Miller (eds.): *Economic organization and policies in the Middle Ages*, The Cambridge Economic History of Europe, vol. III, Cambridge, 1963.

³ M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987, pp. 41 y ss. El ingente material, y algunas opiniones, presentadas en ese libro han sido también más o menos reutilizados en: Las Cortes de Cullera-Valencia de 1364, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història (Universitat de València)*, 35, Valencia, 1985, pp. 87-94; Aproximación al sistema impositivo de la Generalidad: el tall del drap en el área alicantina (siglos XIV y XV), en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 4/5, Alicante, 1986, pp. 175-189; Aproximación a una división comarcal a través del tall del drap (1404), en *X Col·loqui General de la Societat d'Onomàstica. 1.^{er} de Toponimia Valenciana*, Valencia, 1986, pp. 330-334; Valencia y sus relaciones comerciales (Dret de la Mercadería, 1411), en *Actas das II Jor-*

Efectivamente, la implantación de sistemas impositivos nuevos y más gravosos, que complementarían en los ingresos reales a las antiguas rentas de carácter "banal", es un hecho actualmente incuestionable:⁴ al margen de variaciones cronológicas y de la casuística que encontremos en cada uno de esos Estados,⁵ no descubriremos nada nuevo si recordamos que la presión fiscal aumentó sensiblemente desde mediados del siglo XIII en Francia,⁶ Castilla,⁷ los Estados de la Corona de Aragón,⁸ Navarra,⁹ Sue-

nadas Luso-Espanholas de História Medieval, Porto, 1987, II, pp. 677-719; Las relaciones comerciales Valencia-reino de Mallorca a través del dret de la mercadería (1411-12), en *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 4 vols., Palma de Mallorca, 1990, III, pp. 205-210; y Las Cortes valencianas y el cambio de las estructuras fiscales en el tránsito del siglo XIV al XV, en *A(nuario) de E(studios) M(edievales)*, 22, Barcelona, 1992, pp. 463-483.

⁴ Cit. en C. M. Cipolla (dir.): *Op. cit.*, pp. 366-367; P. Leon (dir.): *Op. cit.*, pp. 277-278; N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, pp. 498-499 y 508; M. A. Ladero Quesada: Estado y Hacienda en Castilla durante la baja Edad Media, en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid, 1989, pp. 23 y ss.; o M. Sánchez Martínez: La fiscalidad real en Cataluña (siglo XIV), en *A.E.M.*, 22, Barcelona, 1992, pp. 350-351.

⁵ No queremos, cuando redactamos estas líneas, dejar de indicar que tenemos muy presente dos problemas cuya existencia no se puede soslayar: por un lado, que el estudio de las medidas económicas y fiscales desarrolladas por los gobernantes medievales no puede basarse en una línea continua de progreso a través del tiempo; y, por otro, que la fiscalidad del Antiguo Régimen se desarrolló en un marco político descentralizado en el que es difícil definir qué era "Estado" y qué no lo era porque amplios sectores de lo que actualmente consideraríamos Derecho público se mezclaban con el Derecho privado, con la falta de homogeneidad fiscal que ello podía provocar en el seno de un mismo "Estado" (cit. en C. M. Cipolla (dir.): *Op. cit.*, p. 362; D. Mariño Veiras: Fiscalidad regia y poder feudal en el obispado de Burgos (1126-1256), en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Bilbao, 1990, pp. 17-19; L. M. Bilbao Bilbao: Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVII, en *Hacienda Pública Española. Monografías*, 1/1991, Madrid, 1991, p. 44. Ejemplos sobre la ausencia de homogeneidad fiscal: cit. *infra*, nota 7 (caso vasco); E. Salvador Esteban: La "frontera" intrarregnicola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos Bailías Generales, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 13, 2 vols., Barcelona, 1993, II, pp. 11-23.

⁶ B. Guenée: *Op. cit.*, pp. 107-110; P. Spufford: *Op. cit.*, pp. 392 y 395; N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, p. 501; W. Paravicini: La crisis de..., p. 178; M. Rey: *Le domaine du roi et les finances extraordinaires sous Charles VI (1388-1413)*, París, 1965; F. Braudel-E. Labrousse (dirs.): *Histoire économique et sociale de la France (1). 1450-1660*, París, 1977, pp. 119 y ss.; B. Chevalier: Fiscalité municipale et fiscalité d'État en France du XIV^e siècle à la fin du XVI^e siècle: deux systèmes liés et concurrents, en *Genèse de l'État Moderne. Prélèvement et Redistribution*, París, 1987, pp. 137-151; R. W. Kaeuper: *Guerre, justice et ordre public. La France et l'Angleterre à la fin du Moyen Age*, París, 1994, pp. 43 y ss.; J. M. Thiveaud: *Histoire de la finance à France. 1. Des origines jusqu'en 1775*, París, 1995, pp. 131-136 y A. Rigaudière: L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314) à celui de Philippe IV (1328-1350), en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, pp. 323-391.

⁷ M. A. Ladero Quesada: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna (Tenerife), 1973; Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429), en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, 1988, I, pp. 289-373; Estado y Hacienda..., pp. 11-43; *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993; y A. Mackay: Hacienda y Sociedad en la Castilla bajomedieval, en *Estado, Hacienda y...*, pp. 45-78. Una apretada y

cia,¹⁰ el Imperio,¹¹ los Países Bajos¹² o Borgoña¹³ como resultado de esas modificaciones tributarias.¹⁴

general síntesis, en L. Suárez Fernández: *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, Madrid, 1994, pp. 147 y ss. Sobre la diversa estructura fiscal de los territorios históricos vascos, cfr.: L. M. Bilbao Bilbao: *Haciendas forales y...*, pp. 47-49; J. R. Díaz de Durana: *Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)*, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y...*, pp. 141-174; e I. Mugartegui Eguía: *La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII*, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y...*, p. 176.

⁸ Ch. Guilleré: *Les finances de la Couronne d'Aragón au début du XIV^e siècle*, en M. Sánchez Martínez (comp.): *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 487-507; E. Laliena Corbera: *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el bajo Aragón en la Edad Media*, Teruel, 1987; M. Sánchez Martínez: *Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)*, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 67-68, Zaragoza, 1993, pp. 29-32; M. Sánchez Martínez: *La fiscalidad real en...*, pp. 367-375; P. Cateura Benàsser: *Fiscalidad real y municipal en la Mallorca del siglo XIV*, en *A.E.M.*, 22, Barcelona, 1992, pp. 443, 445 y 459; J. F. López Bonet: *La carga impositiva sobre el consumo en Mallorca (siglo XIV)*, en *A.E.M.*, 18, Barcelona, 1988, pp. 356 y ss.; J. A. Sesma Muñoz: *Las Generalidades del Reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV*, en *A.H.D.E.*, XLVI, Madrid, 1976, pp. 393-467; J. A. Sesma Muñoz: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977; J. A. Sesma Muñoz: *Trayectoria económica de la Hacienda del Reino de Aragón en el siglo XV*, en *Aragón en la Edad Media. II. Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV)*, Zaragoza, 1979, pp. 171-172; cit. también en P. Cateura Bennàsser: *Mallorca: de la revuelta foránea al fracaso del redreç*, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 13, 2 vols., Barcelona, 1993, I, p. 27. También se refiere a este tema I. de Asso: *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798 (hemos utilizado la ed. Facsímil: Zaragoza, 1947), pp. 291-312.

⁹ M.^a R. García Arancón: *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la Monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985; M. García-Zúñiga: *Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)*, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y...*, pp. 197 y 199-200; E. García Fernández: *Fiscalidad y niveles de renta en la población de Estella a comienzos del siglo XV*, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, Sevilla, 1994, pp. 345-366; J. Zabala Zabalegui: *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973; B. Leroy: *Le royaume de Navarre à la fin du Moyen Age*, Hampshire, 1990; cit. también en J. Carrasco Pérez: *Temas y problemas de la Historia bajomedieval navarra*, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1987, p. 145 o E. Ramírez Vaquero: *Los resortes del poder en la Navarra bajomedieval (siglos XII-XIV)*, en *A.E.M.*, 25/2, Barcelona, 1995, pp. 438-440 y 444-447 especialmente.

¹⁰ Aunque, en este caso, se aprecia un considerable retraso temporal en la estructuración final de la fiscalidad "estatal", fue durante el siglo XIII cuando se inició el proceso que vio nacer a ésta (T. Lindkvist: *Fiscal systems, the peasantry and the state in the medieval and early modern Sweden*, en *Genèse de l'État...*, pp. 53-64; R. Bonney (ed.): *Economic systems and state finance*, Oxford, 1995, pp. 101-122).

¹¹ También el Imperio manifestó un ligero retraso en la evolución de sus estructuras fiscales en comparación a los países mediterráneos (N. Bults: *Impôts et finances publiques en Allemagne au XV^e siècle*, en *Genèse de l'État...*, pp. 65-76; R. Bonney (dir.): *Economic Systems and...*, pp. 91-95; B. Arnold: *Princes and territories in medieval Germany*, Cambridge, 1991; O. Brunner: *Terra e potere*, Milán, 1983, pp. 382 y ss. Cfr. también M. Parisse: *L'Allemagne au XIII^e siècle de la Meuse à l'Oder*, en especial caps. 1 y 2 para completar el tema aquí tratado).

Aunque nosotros no realizaremos aquí un análisis diacrónico que estudie las causas de dicho cambio fiscal, las formas que éste fue adoptando a lo largo del tiempo o sus derivaciones políticas, económicas y sociales. Los motivos que nos inducen a ello son varios, y los explicaremos a continuación brevemente.

En primer lugar, no estudiaremos los motivos que provocaron ese proceso que algún autor ha calificado de auténtica "revolución fiscal" porque, dejando de lado las causas o fundamentos particulares de cada Estado o región, ellos son ya ampliamente conocidos: si citamos, como hace N. J. G. Pounds, la creciente actividad bélica y la progresiva complejidad de las relaciones políticas nos aproximaremos bastante al origen del asunto.¹⁵ Y tampoco examinaremos, en segundo lugar, sus consecuencias bien porque algunas —como el ascenso de las Asambleas de estados, antes citado—¹⁶ son

¹² W. Blockmans: Finances publiques et inégalité social dans les Pays-Bas aux XIV^e-XVI^e siècles, en *Genèse de l'État...*, pp. 77-90; y, del mismo, Los Países Bajos..., pp. 119 y 124; H. van der Wee: *The Low Countries in the Early Modern World: from the Late Middle Ages to the Industrial Revolution*, Aldershot, 1993, pp. 10-16 y 196-197; E. E. Kittell: *From "ad hoc" to routine. A case study in medieval bureaucracy*, Filadelfia, 1991. Sobre el poder del príncipe en los Países Bajos, aunque referido a un periodo posterior al aquí tratado, es de obligada referencia W. P. Blockmans (dir.): *Le Privilège General et les privilèges régionaux de Marie de Bourgogne pour les Pays-Bas (1477)*, Kortrijk-Heule, 1985.

¹³ H. Dubois: Naissance de la fiscalité dans un État princier au Moyen Age: l'exemple de la Bourgogne, en *Genèse de l'État...*, pp. 91-100; A. van Nieuwenhuyzen: *Les finances du duc de Bourgogne, Philippe Le Hardi (1384-1404): économie et politique*, Bruselas, 1984; A. van Nieuwenhuyzen: *Les finances du duc de Bourgogne, Philippe Le Hardi (1384-1404): montant des ressources*, Bruselas, 1990; J. Favier (dir.): *Archives de l'occident. (1). Le Moyen Age V^e-XV^e siècle*, París, 1992, pp. 492-497. Complementario puede resultar M. T. Allemand-Gay: *Le pouvoir des comtes de Bourgogne au XIII^e siècle*, París, 1988.

¹⁴ La más extensa y reciente aproximación que conocemos sobre este proceso es R. Bonney (dir.): *Economic systems and...* Una visión más extensa que la nuestra sobre las transformaciones fiscales, en Valencia y fuera de ella, con una importante base bibliográfica puede encontrarse también en J. A. Mira Jódar: *Fiscalidad real y finanzas municipales. Las Bailías del sur del País Valenciano a finales de la Edad Media (1378-1530)*, Tesis Doctoral (inédita), 2 vols., Valencia, 1994, I, pp. 13-54.

¹⁵ N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, p. 500; cfr. también B. Guené: *Op. cit.*, p. 23; P. Leon (dir.): *Op. cit.*, pp. 277-278; Ph. Wolff: *Automme du Moyen Age ou printemps des temps nouveaux? L'économie européenne aux XIV^e et XV^e siècles*, París, 1986, pp. 51-57. Sobre la Corona de Aragón, vid. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 52-122; o J. A. Sesma Muñoz: *Trayectoria económica de...*, p. 171.

¹⁶ Sobre este asunto, aparte de la bibliografía citada en la nota 1 puede consultarse también: C. M. Cipolla (dir.): *Op. cit.*, pp. 370-371; M.^a T. Ferrer i Mallol: Origen i evolució de la Diputació del General de Catalunya, en *Les Corts a...*, pp. 152-159; J. L. Martín: La actividad de..., pp. 148-149; S. Romeu Alfaro: Las Cortes de Valencia en la Edad Media, en *Las Cortes de...*, II, pp. 547-548; E. Sarasa Sánchez: Las Cortes de Aragón en la Edad Media, en *Las Cortes de...*, II, p. 511 y ss.; D. Bernabé Gil: La fiscalidad en los territorios peninsulares

ampliamente conocidas, bien porque la problemática inherente a otras –algunas e importantes repercusiones sobre la economía o la sociedad, por ejemplo– desbordaría nuestras posibilidades presentes.¹⁷

Antes al contrario, aunque el periodo que se inicia en 1362-63 –creación de las “*generalitats*”, en las Cortes reunidas en Monzón– vio nacer una fiscalidad nueva en Valencia y la institución encargada de gestionarla, nuestra atención se centrará exclusivamente en un objetivo muy concreto: los tributos establecidos para hacer frente al servicio votado en 1373-74. Y ello será posible porque, en cierto libro de la sección *Generalidad* del Archivo del Reino de Valencia,¹⁸ existe un documento que nos permitirá conocer dichos impuestos.

* * *

Cosidos, efectivamente, bajo el encabezamiento “*Copia dels preus de les Generalitats del Regne de València de la segona annada; ço es, del any de la Nativitat de Nostre Senyor M ccc Lxxv*”, nos encontramos en ese libro unos folios –hasta completar un cuaderno– cuyo contenido nos permitirá profundizar en el proceso de formación de ese sistema tributario nuevo al que tantos esfuerzos ha dedicado la prof. Muñoz Pomer. Algunos aspectos, es cierto, nos quedarán en la oscuridad; pero su antigua cronología y la importancia de las informaciones que nos enseña nos ha inducido a trabajar su contenido.¹⁹

de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias, en J. I. Fortea Pérez-C. M.ª Cremades Griñán (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, pp. 18-19; M.ª R. Muñoz Pomer: Le istituzioni parlamentari a Valenza nel Basso Medioevo, en *Archivio Sardo del movimento operaio, contadino e autonomistico*, 41/43, Roma, 1993, p. 23.

¹⁷ Una muy interesante aproximación al comportamiento y reacciones de ciertos grupos sociales en torno al desarrollo de la fiscalidad puede encontrarse en B. Yun Casalilla: Aristocracia, Corona y oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600 (Una reflexión en el largo plazo), en *Hacienda Pública Española. Monografías*, 1/1991, Madrid, 1991, pp. 25-41. A pesar de las dificultades existentes para su cuantificación, parece claro que la nueva política fiscal tuvo consecuencias negativas sobre la economía (cit. en N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, p. 509; o P. Leon [dir.]: *Op. cit.*, pp. 276-285).

¹⁸ A(rchivo) del R(eino) de V(alencia), *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2508, ff. s/n.º (mano primera).

¹⁹ Existen, es cierto, según cita la prof. Muñoz Pomer, contratos de arrendamiento cercanos en el tiempo a este (1348, 1390, y 1391); alguno, incluso, más antiguo (1364-65). Pero su contenido no ha podido ser publicado por el deficiente estado de conservación de la documentación (M.ª R. Muñoz Pomer: Aproximación al sistema..., pp. 177-178; Las Cortes de Cullera-Valencia..., p. 88; Aproximació a una divisió..., pp. 530-532).

Si bien las características internas y externas del documento que aquí estudiamos se comentarán en el APÉNDICE DOCUMENTAL, queremos dejar claro que hemos vinculado su contenido al servicio de 1373/74 por las siguientes razones:

– En primer lugar, porque siendo todavía las *generalidades* unos tributos extraordinarios cuya vigencia era temporal (es decir, que se exigían durante el plazo que marcaba cada reunión de Cortes para recaudar el servicio votado en ellas),²⁰ la convocatoria anterior más cercana en el tiempo a él es, precisamente, la de 1373/74.

– En segundo lugar, porque la indicación “*segona annada*” y otras incluidas en el texto, que no citaremos aquí, coinciden con el plazo marcado en esta reunión para pagar el servicio (dos años)²¹ y con el personal designado en estas Cortes para gestionar el servicio.

– Y, en tercer y último lugar, porque el periodo durante el que se efectuaron en 1375 (el mes de julio, como luego se indicará) los contratos de arriendo de las *generalidades* correspondientes a este año coincide con el mes en el que se clausuraron las Cortes de 1374/74 y comenzó a recaudarse el servicio votado en ellas.²²

Hechas todas estas explicaciones, es hora ya de que entremos en materia.

1. LA NUEVA FISCALIDAD VALENCIANA EN 1375-76: ASPECTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS

Pero el documento no se limita exclusivamente, como su encabezamiento podría hacernos creer, a recoger el monto económico por el que fueron arrendadas las *generalidades* en 1375; sino que, asimismo, nos permite conocer también las actividades gravadas –con alguna limitación, es cierto–, el periodo de arriendo, la introducción ya por estas fechas de los subarriendos comarcales del impuesto denominado habitualmente en fe-

²⁰ Hasta 1404, las *generalidades* no pueden situarse entre los impuestos valencianos (cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 52-132; y, de la misma autora, *Aproximación al sistema...*, p. 175). Como es sabido, la perpetuación de impuestos que, en un principio, habían sido sólo contribuciones extraordinarias fue un recurso bastante habitual durante los siglos que siguieron al XIV (cfr., por ejemplo, P. Leon (dir.): *Op. cit.*, p. 281; y, bajo la dirección del mismo: *Historia económica y social del mundo (2). El crecimiento indeciso (1580-1730)*, Madrid, 1980, pp. 185-187).

²¹ M.^a R. Muñoz Pomer: *Las Cortes valencianas...*, p. 468.

²² M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 110-112.

chas posteriores “*tall del drap*”, o algunos diputados cuya identidad desconocíamos. En definitiva, que podremos completar lo que ya sabíamos por la investigación de la prof. Muñoz Pomer.

* * *

Respecto a las actividades gravadas, ese documento nos muestra un sistema tributario que no se diferenciaba demasiado (como era de esperar, por otra parte) con los establecidos tras las otras Cortes de este periodo; pues las *generalidades*, divididas en 33 capítulos diferentes a efectos del arriendo, se estructuraban en 1375 en los siguientes tributos:

α) Uno primero, que recaía sobre la exportación de lana (esquilada o por esquilar), tejidos crudos e hilazas (suponemos que sólo las de lana, aunque no nos quede claro).²³

β) Otro, sobre la exportación y consumo de sal dentro del reino.²⁴

Γ) Un tercero, sobre las actividades relacionadas con “*mercaderies e coses diverses*”. Si bien, como nuestra fuente no recoge las tarifas de este impuesto ni las ordenanzas que pudieran regir su arrendamiento, desconocemos los productos y actividades precisas —¿compra/venta, exportación, importación?— a los que gravaba este tributo.²⁵

π) Un cuarto que gravaba la producción, exportación y circulación de tejidos.²⁶ En este caso, aunque su división de cara al arriendo en varios capítulos con denominaciones diversas —“*draps de tayll*”, “*bolla dels draps*” y “*tayll e (...) bolla dels draps*”— plantea dudas en torno a qué fase del proce-

²³ “*Generalitat de la treta de les lanas esquilades e per squilar e draps cruus e filaçes de tot lo Regne*” (Doc. cit. *supra*, capítulo 1). Sobre este capítulo cfr., por ejemplo, de entre sus muchos trabajos, M.^a R. Muñoz Pomer: *Las Cortes valencianas...*, p. 476.

²⁴ “*Generalitat de le treta e despesa de la sal de tot lo Regne de València*” (Doc. cit. *supra*, capítulo 2). El monopolio real sobre la sal parece, así, excluir la imposición de tributos sobre su consumo y reducirse a su producción y venta. Sobre este tributo, aparte de lo que dice la prof. Muñoz Pomer nos permitimos remitir a J. M.^a Castillo del Carpio: El sistema tributario del reino de Valencia durante el siglo XVI, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 19, Valencia, 1993, pp. 116-121. La bibliografía sobre la producción y consumo de sal es tan abundante que nos limitaremos a citar G. Cabourdin: *La sel et son histoire*, Nancy, 1981; J. C. Hocquet (ed.): *Le Roi, le marchand et la sel*, Lille, 1987; J. C. Hocquet: *La sel et la fortune de Venise*, Lille, 1978; y C. Manca: *Aspetti dell'espansione economica catalano-aragonesa nel Mediterraneo occidentale. Il commercio internazionale del sale*, Milán, 1966.

²⁵ “*Generalitat de les mercaderies e coses diverses*” (Doc. cit. *supra*, capítulo 3). Sobre su ámbito en otros momentos, cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 268-270 y 291-292; así como J. M.^a Castillo del Carpio: El sistema tributario..., pp. 103-106.

²⁶ Cuando hablamos de “circulación”, nos referimos a importación (bien para su consumo dentro del reino, bien en tránsito hacia otros lugares) y compra/ventas dentro del Reino.

CUADRO I
ARRENDATARIOS Y PRECIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS "GENERALITATS" (1375-76)

<i>Impuesto</i>	<i>Nombre</i>	<i>Profesión</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Pagos</i>	<i>Importe^(a)</i>
Export. lana	Joanot Alfons		1-VIII-75	Trimestrales	101.200
Sal	Lorenç Pujol		1-VIII-75	Mensuales	32.700
Mercancías	Bernat Sola	Mercader	1-VIII-75	Mensuales	49.100
<i>Tall</i> -València	Joan Eximeniz	<i>Draper</i>	1-VIII-75	Mensuales	36.050
Export. tejidos	F. de Pamíes		1-VIII-75	Mensuales	23.050
<i>Bolla</i> -València	Guillem Serra		1-VIII-75	Mensuales	18.100
Export. arroz.	Bernat Sola	Mercader	1-VIII-75	Mensuales	600
Export. ganado	Joan Alamany			Mensuales	2.000
Tejido Alzira	Pere Almudever	<i>Draper</i>	5-VIII-75	Mensuales	3.200
Tejido Sagunt	Joan Gascó	<i>Peynye</i>	5-VIII-75	Mensuales	800
	Arnau Revell	<i>Çabater</i>			
Tejido Xàtiva	Antoni Urgellés	Ciudadano de Xàtiva	11-VIII-75	Bimensuales	6.500
Tejido Borriana	Joan Gascó	<i>Peynye</i>	11-VIII-75	Bimensuales	1.800
	Arnau Revell	<i>Çabater</i>			
Tejido S. Mateu	Bernat Sola	Mercader	12-VIII-75	Bimensuales	3.010
Tejido Ontinyent	Francesc Simó		12-VIII-75	Bimensuales	520
Tejido Cocentaina	Vidal Sisternes	Vecino de Cocentaina	1-VIII-75	Bimensuales	810

CUADRO I (Continuación)

<i>Impuesto</i>	<i>Nombre</i>	<i>Profesión</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Pagos</i>	<i>Importe^(a)</i>
Tejido Alcoi	Vidal Sisternes Francesc Simó	Vecino de Cocentaina Mercader de Valencia	12-VIII-75	Bimensuales	340
Tejido Oriola	Vidal Sisternes	Vecino de Cocentaina	5-VIII-75	Bimensuales	600
Tejido Elx	Vidal Sisternes	Vecino de Cocentaina	16-VIII-75	Bimensuales	140
Tejido Alacant	Vidal Sisternes	Vecino de Cocentaina	15-VIII-75	Bimensuales	140
Tejido Gandia	Bertomeu Roig	Sastre de Valencia	8-VIII-75	Bimensuales	1.220
Tejido Dénia	Bernat Jençor	Mercader de Valencia	9-VIII-75	Bimensuales	300
Tejido Cullera	Pere Çapinya	Mercader	5-VIII-75	Mensuales	160
Tejido Liria	Joan Gascó	Perayre de Valencia	11-VIII-75	Mensuales	440
Tejido Alpont	Joan Gascó	Perayre de Valencia	14-VIII-75	Bimensuales	670
Tejido Morella	Guillem Serra	Draper	18-VIII-75	Bimensuales	4.100
Tejido Onda	Miquel Çapujada Joan Gascó	Mercader de Valencia Perayre de Valencia	9-VIII-75	Bimensuales	610
Tejido Sogorb	Arnau Revell	Çabater de Valencia	9-VIII-75	Bimensuales	400
Tejido Xérica	Bernat Sola	Mercader	12-VIII-75	Bimensuales	340
Tejido Vilafermosa	Arnau Revell	Çabater	11-VIII-75	Bimensuales	710
Tejido Castielfabib	Ramón Osco	Mercader de Valencia	17-VIII-75	Bimensuales	200
Tejido Alcaiáren	Antoni Andrés	Vecino de Lucena	12-VIII-75	Cuatrimestres	300
Tejido Alora	Pere Berthomeu	Corredor	17-VIII-75	Bimensuales	120
Tejido Xiva	Pasqual Traver	Corredor de Valencia	17-VIII-75	Bimensuales	50

^(a) En sueldos valencianos.

so económico –producción o comercialización– cubrían algunos de esos capítulos,²⁷ nosotros entendemos que la carga impositiva del tributo al que nos referimos en este punto –el que más adelante fue llamado “*dret del general del tall del drap*”, que la prof. Muñoz Pomer y J. M.^a Castillo han estudiado para otros años–²⁸ recaía en 1375 sobre los siguientes aspectos:

- La producción de tejidos en la ciudad de Valencia y su término, exceptuados –¿quizás?– los destinados directamente al consumo.²⁹
- La exportación de tejidos de todo el reino.³⁰
- La compra/venta de tejidos –¿valencianos e importados?– dentro de la ciudad de Valencia y su término antiguo.³¹
- Y, finalmente, la producción y compra/venta de tejidos en el resto del reino, cuya recaudación se arrienda ya –como luego indicaremos con más detalle– a través de unas comarcas cuyo núcleo principal y ámbito territorial hemos representado en el mapa adjunto.³²

²⁷ Confusión que viene aumentada por el hecho de que, en el caso el “*dret de la bolla*” catalán, mientras unos autores afirman que gravaba sólo la producción textil; otros indican que afectaba a las ventas de tejidos; y otros aseguran que abarcaba tanto la producción como la circulación de tejidos (V. Ferro: *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987, p. 260; P. Vilar: *La Catalogne dans l’Espagne moderne. Recherches sur les fondements économiques des structures nationales*, 3 vols., París, 1962, I, p. 572; D. Bernabé Gil: *La fiscalidad en...*, p. 20; J. Mateu Ibars: “Capítols e ordinacions dels drets de la bolla de plom e segell de cera del General del Principat de Catalunya”. Un comentario a la edición barcelonesa de 1579, conservada en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, en *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 13, II, p. 36; E. Fernández de Pinedo: Ingresos y gastos de la hacienda catalana en el siglo XVII, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas forales y...*, p. 207; F. Torrella Nubo: El impuesto textil de la bolla en la Cataluña medieval, en *Hispania. Revista Española de Historia*, LVI, Madrid, 1954, pp. 339-367) y M. A. Ladero Quesada: El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV-XV), en *En la España Medieval*, 17, Madrid, 1994, p. 76.

²⁸ Sobre dicho impuesto, cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 60 y ss.; M.^a R. Muñoz Pomer: *Las Cortes valencianas...*, p. 477; J. M.^a Castillo del Carpio: El sistema tributario..., p. 104; y también J. Camarena Mahiques: Función económica del “General del Regne de València” en el siglo XV, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1955, pp. 529-542.

²⁹ “*Generalitat dels draps de tayll de la Ciutat de València e de son terme*” (Doc. cit. *supra*, capítulo 4).

³⁰ “*Generalitat de la tretta dels draps de tot el regne de València*” (Doc. cit. *supra*, capítulo 5).

³¹ “*Generalitat de la bolla dels draps de la Ciutat de València e del terme antic de aquella*.” Como puede apreciarse, existe una pequeña diferencia territorial con el *tayll del drap* de la capital (Doc. cit. *supra*, capítulo 6; cfr. con la nota correspondiente).

³² Doc. cit. *supra*, capítulos 9 y siguientes (“*Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de...*”, se especifica en el asiento de cada uno de ellos. Son los que hemos reunido, en el Cuadro I, bajo el encabezamiento *Tejido* —; siendo la población citada, la principal de esas comarcas).

Nosotros, como puede apreciarse, nos hemos inclinado por considerar que la "bolla" valenciana gravaba la circulación de tejidos y el "tayll", la producción. Sólo la localización de nuevas bases documentales, como las ordenanzas de arriendo o las tarifas aplicadas, podrían confirmar si estamos en lo cierto o no.

Σ) Un quinto tributo, que afectaba a la exportación de arroz.³³

σ) Y, por último, el que recaía sobre la exportación de ganado.³⁴

Queda, así pues, de manifiesto que las *generalidades* en 1375 no presentaban diferencias importantes con las de años anteriores o posteriores en cuanto a los productos y actividades gravados; lo cual, en una época en la que predominaban los impuestos indirectos, nos hace pensar que sus tarifas tampoco deberían mostrar cambios significativos, por mucho que no hayamos podido conocerlas:³⁵ la importancia porcentual de cada uno de esos impuestos en el precio total de arriendo, similar en sus líneas maestras a los que nos ha enseñado la prof. Muñoz Pomer para el siglo XV, nos ratifica en nuestra impresión.³⁶

* * *

Ahora bien, si esos impuestos eran similares en su naturaleza a los que se han estudiado para otros años de esa segunda mitad del siglo XIV es sólo, como ha señalado la prof. Muñoz Pomer, porque las nuevas estruc-

³³ "Generalitat de la treteta del arroc de tot lo dit regne" (Doc. cit. *supra*, capítulo 7). Sobre este impuesto, durante los años iniciales del siglo XV que estudia la prof. Muñoz, vid. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, p. 293; y, de la misma autora, *Antroponimia y Toponimia...*, p. 121.

³⁴ "Generalitat de la treteta dels bestiaris de tot lo regne de València" (Doc. cit. *supra*, capítulo 9). Sobre la tributación de la exportación de ganado, cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: *Antroponimia y Toponimia...*, p. 121. La presencia de este impuesto como independiente en las fechas que nos ocupan, no debe extrañarnos; pues, según parece, a mediados del siglo XIV la cría de ganado era uno de los sectores más rentables de la economía valenciana (cit. en A. Furió: *Història del País Valencià*, Valencia, 1995, p. 96).

³⁵ Cfr. B. Guenée: *Op. cit.*, pp. 107-110; P. Spufford: *Op. cit.*, pp. 320-321 y 494; C. M. Cipolla (dir.): *Op. cit.*, pp. 371-372; P. Cateura Benàsser: *Fiscalidad real y...*, p. 459; T. Canet Aparisi: Los orígenes medievales de un impuesto moderno: la "quemá", en *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 3, Alicante, 1983, pp. 181-190; y T. Canet Aparisi-C. Navarro Clerigues-M.^a T. Ribera Torrentí: El impuesto de quemá. Aproximación a su estudio, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 9, Valencia, 1981/82, pp. 236-237 (sobre la configuración de la "quemá" como un impuesto indirecto). También el "dret del general" establecido durante algún tiempo en Mallorca, por ejemplo, fue indirecto, como indica R. Urgell Hernández: El "dret del general": ordenanzas e incidencias, en *Homenatge a Alvaro Santamaría*, 2 vols., Palma de Mallorca, 1989, II, pp. 623-632.

³⁶ M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 242-243. Vid. *infra*, Gráfico 1.

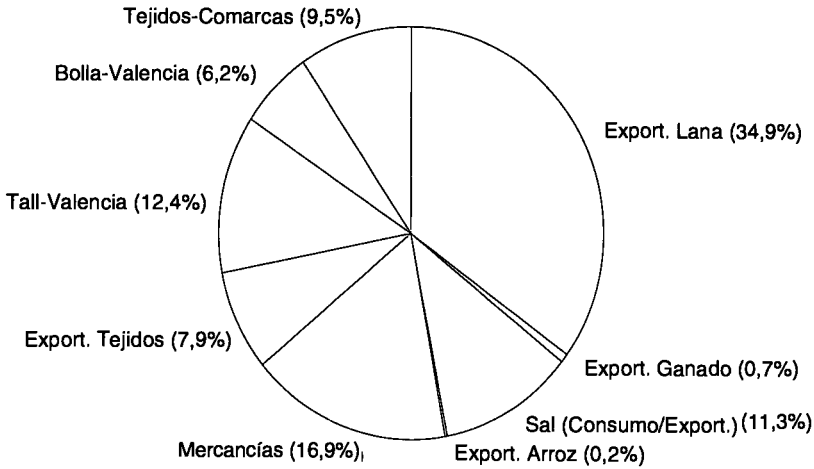


GRÁFICO I: Las "generalitats" en 1375/76. Importancia porcentual de cada una sobre el precio total del arrendamiento.

turas fiscales valencianas se adaptaron durante estos años a las condiciones económicas en desarrollo; o, como decía recientemente el prof. Ladero Quesada al hablar de Castilla, porque las "transformaciones fiscales se ciñeron a las económicas".³⁷

Y el caso que nosotros estudiamos aquí no constituyó ninguna excepción; pues el sistema tributario cuyos integrantes se han descrito con anterioridad fue diseñado para aprovechar los nuevos aires que corrían por el mundo de la economía valentina.

Uno de ellos era esencialmente coyuntural; pues fueron los sectores más dinámicos de dicha economía los que soportaron la nueva carga fiscal, y estos sectores eran: el cultivo del arroz, dentro de la agricultura;³⁸ la

³⁷ M. A. Ladero Quesada: *Fiscalidad y poder...*, p. 12; M.ª R. Muñoz Pomer: *Las Cortes valencianas...*, p. 465. Otras referencias de esta autora, en la bibliografía citada en la nota 3 de este artículo.

³⁸ Cit. en A. Rubio Vela: *El segle...*, pp. 238-239; y A. Furió: *Història del País...*, pp. 132 y 195. Sobre el cultivo del arroz, cfr. también P. Pérez García: *La comparsa de los malbechos. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, pp. 27-47.

producción de lana y carne, en el campo de la ganadería;³⁹ la producción textil, si nos fijamos en las manufacturas.⁴⁰

El otro, básicamente estructural; pues, aunque el espectacular desarrollo experimentado por el comercio exterior durante las décadas finales del siglo XIV tuviera una componente cíclica, no podemos olvidar que la sociedad y la economía valencianas dependieron durante siglos (y ya en el que nos ocupa) del mercado exterior. En este sentido, recordaremos nada más que el impulso que manifestaron durante estos años los sectores citados en el párrafo anterior se debió en buena medida a la demanda exterior.⁴¹

La coincidencia casi absoluta entre los productos –arroz, lana, producción textil, sal– y actividades –exportación, importación, compra/venta; comercio, en una palabra– afectados por la nueva fiscalidad y las más importantes realidades de la economía valentina de este periodo final del Trescientos es evidente; por mucho que asociar el porcentaje que cada uno de los impuestos aquí presentados aportó al total de recaudación con su posición relativa dentro de la economía valenciana del siglo XIV pudiera resultar incorrecto.

* * *

³⁹ Cit. también en A. Rubio Vela: *El segle...*, p. 239; y A. Furió: *Història del País...*, pp. 133 y 195. Una reciente aproximación al estudio de la ganadería valenciana, que viene a cubrir algunos vacíos sobre este tema, se encuentra en J. L. Castán Esteban: *Trashumancia aragonesa en el reino de Valencia (siglos XVI y XVII)*, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, Valencia, 1994, pp. 303-310.

⁴⁰ N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, pp. 351 y 463. Cfr. también, P. Leon: *Op. cit.*, p. 354; P. Kriedte: *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 6.^a ed., 1982, pp. 47-53; A. Rubio Vela: *El segle...*, p. 240; y A. Furió: *Història del País...*, pp. 138-140 y 207-209. Un reciente estudio sobre diversas ramas de industria textil, en el que se plantea además el estado actual de nuestros conocimientos sobre la evolución de las manufacturas textiles valencianas durante la baja Edad Media y parte de la Moderna, es G. Navarro Espinach: *Industria y artesanado en Valencia, 1450-1525. Las manufacturas de seda, lino, cáñamo y algodón*, Tesis Doctoral (inéedita), 4 vols., Valencia, 1995. De este mismo autor, también: *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*, Valencia, 1992.

⁴¹ A. Rubio Vela: *El segle...*, pp. 238-243; A. Furió: *Història del País...*, pp. 140-143 y 195-196; y *Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana*, 2 vols., Valencia, 1992, I, pp. 247-249. Sobre la comercialización de la lana, y las zonas productoras de ésta, vid. N. J. G. Pounds: *Op. cit.*, p. 462; M. Gual Camarena: Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media, en *A.E.M.*, 4, pp. 109-168; F. Melis: La llana de l'Espanya mediterrània i de la Berbería occidental en els segles XIV-XV, en A. Furió (ed.): *València, un mercat medieval*, Valencia, 1985, pp. 61-80; G. Navarro Espinach: *Industria y artesanado en...*, pp. 68 y ss. Sobre este periodo, vid. también A. Rubio Vela: *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Granada, 1979.

Los capítulos mediante los que se arrendó por comarcas la exacción del tributo que gravaba la producción textil constituyen, ahora bien, uno de los aspectos más interesantes de la estructuración fiscal en estas páginas estudiada.

La aspiración de controlar *in situ* la producción textil y de inspeccionar con el mayor rigor posible las vías de comunicación a través de las que entraban o salían del Reino tejidos son, en nuestra opinión, los motivos esenciales que indujeron a involucrar al máximo número posible de arrendatarios con esta división territorial del Reino en “quarters” o comarcas fiscales.⁴² Pero, ¿por qué –se nos preguntará– otorgábamos esa importancia a dichas comarcas en el párrafo anterior?

Nuestro interés aquí sobre este asunto radica, sobre todo, en que ésta es la división comarcal de la Valencia foral más antigua que hemos podido conocer, adelantándonos en treinta años a la presentada por la prof. Muñoz Pomer;⁴³ pues, aunque ya sabíamos que el territorio valenciano era dividido, durante los siglos XV y XVI, en “quarters” a la hora de recaudar el impuesto sobre la producción textil,⁴⁴ aún no se había representado gráficamente –que nosotros sepamos, al menos– ninguna división comarcal del territorio valenciano perteneciente al siglo XIV.

Si bien, los datos que hemos podido reunir nos permiten extraer dos conclusiones sobre este tema, que pasamos a exponer en unas pocas líneas.

Por un lado, que las comarcas fiscales ante las que nosotros nos hemos encontrado eran las mismas y con la misma extensión que las cartografiadas por la prof. Muñoz Pomer: el APÉNDICE DOCUMENTAL y nuestro mapa están aquí para confirmarlo.⁴⁵

⁴² Bajo el término “quarter” se englobaron, a lo largo del tiempo, diferentes ámbitos territoriales; solapados, en ciertos casos, entre ellos, pero sin ninguna relación –en los casos que aquí nos ocupan: los “quarters” formados para recaudar el impuesto sobre los productos textiles– con otros “quarters” como el que cita, por ejemplo, Primitivo Pla (P. J. Pla Alberola: El context de la Segona Germania: el quarter de La Marina y Les Muntanyes en la segona meitat de sis-cents, en *La Segona Germania. Col·loqui Internacional*, Valencia, 1994, pp. 95 y ss.).

⁴³ La división comarcal presentada por la prof. Muñoz Pomer, en efecto, es del año 1404 (Cit. *infra*, en la nota siguiente).

⁴⁴ Así lo han señalado la prof. Muñoz Pomer para el periodo inicial del Cuatrocientos y, de una forma todavía parcial, J. M.^a Castillo para el siglo XVI [M.^a R. Muñoz Pomer: Aproximació a una..., pp. 530-534; M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 274-279; J. M.^a Castillo del Carpio: Hacienda y fiscalidad en el Maestrazgo durante la primera mitad del siglo XVI, en *B(oletín) del C(entro) de E(studios) del M(aestrazgo)*, n.º 41-42, Benicarló (Castellón de la Plana), 1993, pp. 85-88; J. M.^a Castillo del Carpio: La Vall d'Albaida al segle XVI: població i indústria tèxtil, en *Alba. Revista d'Estudis Comarcals*, 9, Onteniente (Valencia), 1994, pp. 61 y ss.; J. M.^a Castillo del Carpio: Producte fiscal i economia tèxtil en la Xàtiva del segle XVI, en *Cendres de Juny*, 2, Játiva (Valencia), 1995, pp. 25 y ss.].

⁴⁵ Para el caso de la ciudad de Valencia, no resuelto claramente en la documentación,

Y, por otro, en segundo lugar, que, a pesar de la indudable importancia que la producción de tejidos y el comercio de materias primas textiles adquirieron para la economía valenciana durante todo el Trecentos y de que el crecimiento experimentado por la artesanía textil no era exclusivo de Valencia-ciudad,⁴⁶ los rendimientos fiscales de estas comarcas fueron durante el año aquí estudiado bastante reducidos: 27.480 sueldos valencianos; un escaso 9,47 % sobre el precio conjunto del arrendamiento de todas las *generalidades* alcanzado en 1375.⁴⁷

Un ligero retraso cronológico de estas comarcas en el desarrollo de sus sectores manufactureros y una producción textil de baja calidad es posible que influyeran bastante poderosamente en la estrechez de los ingresos fiscales proporcionados por ellas. Pero el hecho de que algunas de las principales comarcas productoras o distribuidoras de materias primas –textiles y agrarias, en general– coincidan con las que precios de arriendo más altos alcanzaron, nos obliga a recordar dos realidades a las que ya se han referido algunos estudiosos de nuestra economía trescentista:

– Que la extensión a ciertas zonas rurales valentinas de la artesanía textil estuvo íntimamente relacionada con el desarrollo de la ganadería y con la articulación de un mercado exterior de materias primas textiles; y, también,

– que nuestras tierras continuaron siendo todavía un importante centro distribuidor de productos y materias primas textiles extranjeros; a pesar, sin embargo, de que el desarrollo de las manufacturas textiles autóctonas detectado durante todo el siglo XIV posibilitó el debilitamiento de la hegemonía extranjera en este terreno.⁴⁸

* * *

nos hemos inclinado –a la hora de elaborar nuestro mapa– por escoger el territorio de su “término antiguo”. En todo caso, para delimitar las fronteras comarcales hemos utilizado los límites municipales actuales (Vid. *supra*, notas 29 y 31; y Apéndice Documental; cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: Aproximació a una..., pp. 530-532).

⁴⁶ Cfr. G. Navarro Espinach: *Industria y artesanado...*, pp. 68, 72-74 y 97; A. Furió: *Història del País...*, pp. 96, 100-101 y 139.

⁴⁷ Vid. *supral*, Cuadro I y Gráfico 1.

⁴⁸ En efecto, sólo los “*quarters*” de Xàtiva (con un 23,7 %), Morella (14,9 %), Alzira (11,6 %), S. Mateu (11,0 %), Borriana (6,6 %) y Gandía (4,4 %) suponían el 72,2 % de esos 27.480 sueldos a los que nos referíamos líneas atrás (elaboración propia, a partir de los datos consignados en el Cuadro I. Sobre este tema, cfr. A. Furió: *Història del País...*, pp. 97-99, 101, 139, 142, 195 y 208; A. Rubio Vela: *El segle...*, p. 247; G. Navarro Espinach: *Industria y artesanado...*, p. 87; G. Navarro Espinach: *Manufactures i artesans del Maestrat medieval*, en *B.C.E.M.*, n.^o 41-42, pp. 75-76; G. Nigro: *Els operadors econòmics italians als Països Cata-*

El documento que nos está sirviendo de guía, por otra parte, también nos revela algunas de las condiciones que rigieron el arriendo de las “*generalitats*” efectuado en 1375; en concreto, las siguientes:

– Que el arrendamiento de todas ellas, efectuado a lo largo del mes de julio (exactamente entre el 3 y el 28), tenía una vigencia de un año a partir de la fecha pactada.⁴⁹

– Por otra parte, la periodización con la cual los arrendatarios debían abonar las cantidades estipuladas: cada uno, dos o incluso tres meses.⁵⁰

– Y, por último, que los arrendatarios quedaban sometidos a las decisiones de los diputados, no pudiendo retener cantidad alguna del precio del arrendamiento.

Aunque, por el contrario, sólo deberían desembolsar la parte proporcional del precio acordado –por prorrata– en caso de que cesara el motivo para cuya financiación habían sido impuestas las presentes *generalidades* y fuera decidido dejar de recaudarlas.

Es lógico, por ello, que el servicio para cuya recaudación habían sido establecidos esos impuestos (el de las Cortes de 1373-74, como se ha dicho antes) continuara pagándose en 1376; si la parte colectada por “*compartiment*” se terminó de abonar en junio de 1376, como ha indicado la prof. Muñoz Pomer, las *generalidades* no lo harían hasta el 18 de agosto de 1376.⁵¹

* * *

Esa cronología pactada entre diputados y arrendatarios pudo, ahora bien, haber sido diferente: ciertos datos, muy interesantes pero de difícil interpretación, así nos lo han dado a entender. Unos asientos, efectivamente, incluidos al final del documento, nos dicen lo siguiente:

– En primer lugar, y contradiciendo en apariencia lo escrito hace unas pocas líneas, que el arriendo de las “*generalitats*” había comenzado a correr el 28 de marzo de 1375.

lans entre els segles XIV y XV. El cas de Tuccio di Gennaio, en A. Furió (ed.): *València, un mercat...*, pp. 55 y 57; G. Romestan: Els mercaders llenguadocians en el Regne de València durant la primera meitat del segle XIV, en A. Furió (ed.): *València, un mercat...*, pp. 192-219.

⁴⁹ Que hemos especificado en el Cuadro I (columna *Fecha inicio*).

⁵⁰ Vid. *supra*, Cuadro I. Sólo en el caso de Antoni Andrés, arrendatario de la “*generalitat de tayll e de la bolla dels draps de la tinença de l'Alcalatén*”, se vinculaba el pago a un ciclo no mensual: las fiestas de Todos los Santos, Navidad y Pascua (Doc. cit. *supra*, capítulo 31).

⁵¹ En el caso, por supuesto, de que se cumplieran las cláusulas estipuladas (Cfr. M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, p. 112).

– Pero también, en segundo lugar, que se enviaron –suponemos que por parte de los diputados– a ciertas poblaciones una “*letra certificatoria*” en las que se les informaba del “*relevament de les dites generalitats*” con fecha 16-abril-1375.

Estas dos afirmaciones parecen estar indicando que, coincidiendo con el refrendo de la paz de Almazán –que ponía final, como es sabido, a las hostilidades con Castilla–⁵² nuestros impuestos habían dejado de ser exigidos: ciertos problemas con un tal Ramón Salvador, que a final de junio del año 1389 todavía afirmaba haber abonado 162 libras valencianas por los 20 días que tuvo arrendados los “*quarters*” de Alzira y Sant Mateu, coinciden con esta visión.

Por qué volvieron a ser arrendados esos impuestos durante el mes de julio es algo que no hemos podido descifrar con precisión: las necesidades pecuniarias de la Corona serían, y esto parece obvio recordarlo, el motivo último. ¿El pretexto, o móvil, utilizado para hacerlo? Sencillamente, lo ignoramos: muy posiblemente, los problemas mediterráneos de Pedro el Ceremonioso. El hecho, sin embargo, de suspender la recaudación y reiniciarla después es –sin duda– de una gran trascendencia; pero también una hipótesis a confirmar, pues esos asientos no dejan muy claro qué contratos y periodo de arriendo eran a los que afectaba dicha suspensión. Aunque, en todo caso, esa suspensión parece que afectó al primer año de recaudación del servicio acordado en 1373/74 y esa argucia legal –la de quedar pendiente de pagar la segunda anualidad del donativo– fue la que debió permitir emprender de nuevo la recaudación.

* * *

Pero si estas cláusulas son importantes, también lo son las que nos presentan el elemento humano involucrado en el arriendo de los tributos que hemos estudiado: arrendatarios y arrendadores. A los primeros, su nombre y profesión o condición social, ya los hemos presentado con anterioridad: de todos ellos, sólo dos –Bernat Sola (con 53.450 sueldos comprometidos; el 18,41 % del precio total de arriendo) y Guillem Serra (22.250 sueldos; el 7,67 %)– invirtieron en solitario cantidades de cierta importancia. En el Cuadro I están los datos que hemos podido recopilar sobre ellos.

⁵² Cit. en *Diccionario Histórico de...*, I, p. 57; y A. Rubio Vela: *El segle...*, p. 227.

A los arrendadores, por su parte, estarán destinadas las líneas y cuadro siguientes; pues, como responsables del donativo concedido por las Cortes, los diputados eran a quien correspondía efectuar el arriendo.⁵³

CUADRO II
DIPUTADOS VALENCIANOS EN 1375 CITADOS
EN EL DOCUMENTO QUE NOS SIRVE DE BASE

<i>Titular</i>	<i>Condición social</i>
Pere Boil	<i>cavaller</i>
Berenguer Rabinats	
Bernat Mir	<i>cabiscol</i>
Arnau Armengou	<i>frare</i>

La principal peculiaridad, o una de ellas –para ser más precisos–, del cuadro anterior (el II) estriba en que nos servirá también para completar lo escrito por la prof. Muñoz Pomer; para descubrir, en definitiva, a los diputados que iban a representar a los brazos eclesiástico y militar.

En efecto, aunque las Cortes de 1373-74 nombraron seis diputados para gestionar el donativo, la prof. Muñoz Pomer sólo pudo conocer a los dos representantes del brazo real: Mateu Carbonell y Jordi Johan.⁵⁴ Mientras que nuestra fuente de información nos ha desvelado el nombre y condición social de los restantes diputados designados por esas Cortes; pues fueron estos cuatro últimos, junto a Pere Joan (procurador de algunos de ellos) y Joan Çavila (“*porter comissari dels honorables deputats*”), los que efectuaron la subasta y posterior arriendo de las *generalidades* durante el precipitado mes de julio del año 1375.

Por desgracia, no hemos podido reconstruir aquí la trayectoria socio-profesional de todos estos personajes: para hacerlo, hubiéramos necesitado un espacio y un tiempo del que no disponemos. Pero su entronque con las élites de poder se nos aparece como una imagen de la que no se puede huir: los Boil ocuparon destacadas magistraturas reales desde el comienzo

⁵³ M.ª R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, p. 113.

⁵⁴ M.ª R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, p. 113; entrando, sin embargo, en contradicción consigo misma –en lo relativo al número– con lo que dice en la página 131 de esta misma obra.

de la centuria;⁵⁵ los Mir, como los Joan, accedieron durante bastante tiempo a las cotas más altas en el gobierno de la ciudad de Valencia,⁵⁶ llegando incluso a representar al brazo real en algunas legislaturas⁵⁷ y a ocupar el cargo de clavario por dicho brazo a comienzos del Cuatrocientos.⁵⁸

En el caso, además, de que existiera una relación familiar entre el “porter” que hemos conocido nosotros y el nombrado en 1376 y 1369/70 –un tal Pere Savila–,⁵⁹ ¿podrían extenderse los lazos de parentesco al acceso a cargos secundarios como el de “porter”? El punto de unión presentado aquí, no lo negaremos, es muy débil; pero la hipótesis, no deja de ser sugerente: sirva nuestro interrogante para plantear la cuestión.

2. FINAL, A MODO DE CONCLUSIÓN

Toda historia, y la que hemos narrado aquí no podía ser menos, tienen su final. No será, quizás, en nuestro caso, un final aparatoso, lleno de la espectacularidad propia de los grandes descubrimientos –conceptuales o de cualquier otro tipo– que revolucionan el conocimiento de un determinado campo historiográfico: las características externas de la fuente documental en la que nos hemos basado o los rasgos generales del sistema impositivo que hemos descrito así podrían hacerlo creer.

Ahora bien, a pesar de ello y de las innegables lagunas que hemos dejado sin cubrir, algunos aspectos de los que se han recogido en las páginas precedentes no dejan de tener, en nuestra modesta opinión, su importancia: en primer lugar, las fechas a las que hemos dedicado nuestra atención –el periodo comprendido entre el verano de 1375 y el de 1376–. Asimismo, en segundo lugar, el hecho de que hayamos podido conocer en su integridad el nuevo sistema impositivo valenciano en fechas tan tempranas.

⁵⁵ Cit. en *Diccionario Histórico de...*, I, pp. 152-153. Así mismo, un tal Pere Boil –¿el mismo que hemos recogido nosotros?– fue nombrado diputado por las Cortes de 1371 (M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, p. 109).

⁵⁶ R. Narbona Vizcaíno: *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Valencia, 1995, pp. 87 y ss. Sobre este tema, cfr. también el sugestivo trabajo de A. Rubio Vela: *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995.

⁵⁷ Las de 1367 y 1369/70, en el caso de los Mir (cit. en M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 94 y 102).

⁵⁸ Un tal Pere Joan, que ignoramos si es el que nos aparece a nosotros, aunque sí lo parece, fue elegido para este cargo en 1403; ejerciéndolo, después, algunos años junto a sus hijos (M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 126, 145 y 153).

⁵⁹ M.^a R. Muñoz Pomer: *Orígenes de la...*, pp. 95 y 103.

En tercer lugar, esa hipotética interrupción en la recaudación de las “*generalitats*” (abril/julio de 1375) que hemos citado páginas atrás. Y, finalmente, la detallada división del territorio valenciano en comarcas fiscales de cara al control de la producción textil: una parcelación territorial similar a la presentada por la prof. Muñoz Pomer, pero anterior en tres décadas a ésta.

Estas esperamos que sean nuestras principales aportaciones al proceso de renovación fiscal que hemos glosado al comenzar.

3. APÉNDICE DOCUMENTAL

1375

Sistema tributario de la Generalidad con los productos y actividades gravados, periodo y precios del arriendo, junto con la división comarcal del territorio valenciano para recaudar el impuesto sobre la producción textil.

Cuaderno de 13 ff. (falta una hoja). Copia realizada por Pere de Castellnou, notario, a finales del s. XIV o principios del s. XV. Catalán. Escritura en gótica bastarda. Papel con dos filigranas: Letra M, montes.
ARV. *Generalitat*, 2508.

Copia dels preus de les Generalitats del Regne de València de la segona annada, ço es del any de la Nativitat de nostre Senyor M CCC LXXV :/

...

(1) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila d'Algezira e de Corbera e de la Vayll d'Alfandech, e de la Vayll de Thous ab tots lurs termens e pertinències, encloses e enteses en açó los lochs de la Alcudia de Carlet e tots altres que hajen terme atermenat dins los termens de la dita vila d'Algezira

...

(2) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila e lochs de Murvedre, Almenara, Xilses, Nules, Vayll d'Uxó e Torres Torres, ab tots lurs alqueries, lochs, termens e pertinències.

.../

(3) La Generalitat del tayll e de la bolla de la ciutat de Xàtiva e dels lochs de Montesa, de Enguera, de Moxen, de la Font de la Figuera, del Caudet, de Anna, de Xella, de Bolbayt, de Navarrés, de Quesa, de Bicorp, ab tots lurs termens e pertinències.

...

(4) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de les viles e lochs de Burriana, de Castelló, de Vilareal, d'Almaçora, de Burriol e de Montornés, ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(5) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila de Sent Matheu e de tots los lochs que'l Maestrat de Montesa e bisbat de Tortosa han en lo Regne de València del Coyll de la Garrofera a enllà e de la Serra d'en Galceràn e d'Orpesa ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.

...

(6) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila d'Ontinyen e de tota la Vayll d'Albaida qui no sia terme de Xàtiva. Encara dels lochs de Bocayren, Biar, Banyeres e Agres ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(7) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila, lochs e vaylls de Co-centayna, Planes, Perpu(n)xen e Margalida ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

...

(8) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de les viles, lochs e vaylls de Alcoy, de Sexona, de Penaguila, de Castalla ab sa Foya, de Tibi, de Ibi, de Seta e d'altres lochs d'aquella comarcha ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(9) La Generalitat del tayll e de la boylla dels draps de la vila d'Oriola e del loch de Guardamar e de tots los altres lochs e alqueries del terme de la dita vila.

...

(10) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps dels lochs d'Eltg e de Crivillén e de les vaylls e lochs d'Etila e de Novella, de Azp, de Xinoso, de Montnover, e de Petret ab tots lurs alqueries, termes e pertinències.

.../

(11) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila d'Alacant e del loch de Nompot ab tots altres lochs e alqueries dels termens de la dita vila e loch.

...

(12) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila de Gandia e dels lochs de Palma, de Vilalonga, de Fornà, de Gallinera, de Ebbo, de Alcalà, de Oliva e de Rebollet ab tots lurs alqueries, lochs, termens e pertinències d'aquelles.

.../

(13) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila e lochs e vaylls de Denia, de Xàbea, Ondara, terme de Calp, Pego e les vaylls de Exalo, d'Alaguar, de

Murla, de Pop, de Tarbena, de Gartg, de Callosa, de Rellou, de Finestrat, de Benidorm, de Vilajoyosa, de Godalest, de Confrides, de Castell, d'Altea e de Bellaguarda ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(14) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps dels lochs de Cullera e de Çuequa e termens d'aquells.

...

(15) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila e lochs de Liria, de Beniguazir, de la Pobla, de la Vayll d'Olocau, de Portaceli, de la Pobla e de la Vayll de Serra ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(16) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de les viles e lochs d'Alpont, de Xelva ab tot son riu, de Xullella e d'Andilla ab tots ses alqueries, termens e pertinències.

...

(17) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila de Morella ab ses aldeyes e ab tot son terme e de la baronia de Benifaça ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(18) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila e lochs d'Onda, de Betxí, de Çuera, de la Vayll d'Artana, d'Eslida e de tota la Serra d'Eslida ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

...

(19) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la ciutat de Segorp e dels lochs e vaylls de Altura, d'Almonazir, de Castellnou, d'Almedixer e de Azueva ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(20) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de la vila e lochs de Xerica ab sa tinença e de Bexix, de les Alcubles, de Pina, del Toro, de les Barraques e de Gayvell ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

...

(21) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de Vilafermosa e de tots los lochs de la baronia d'Arenós e de tot lo riu de Millars, enteses e encloses los lochs de Cortes, de Vilamalur e altres ça enrere del senyor de la dita baronia ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.

.../

(22) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de les viles de Castellfabib e d'Ademuç e de tots los lochs e poblats dels termens d'aquelles e de cascuna d'aquelles.

...

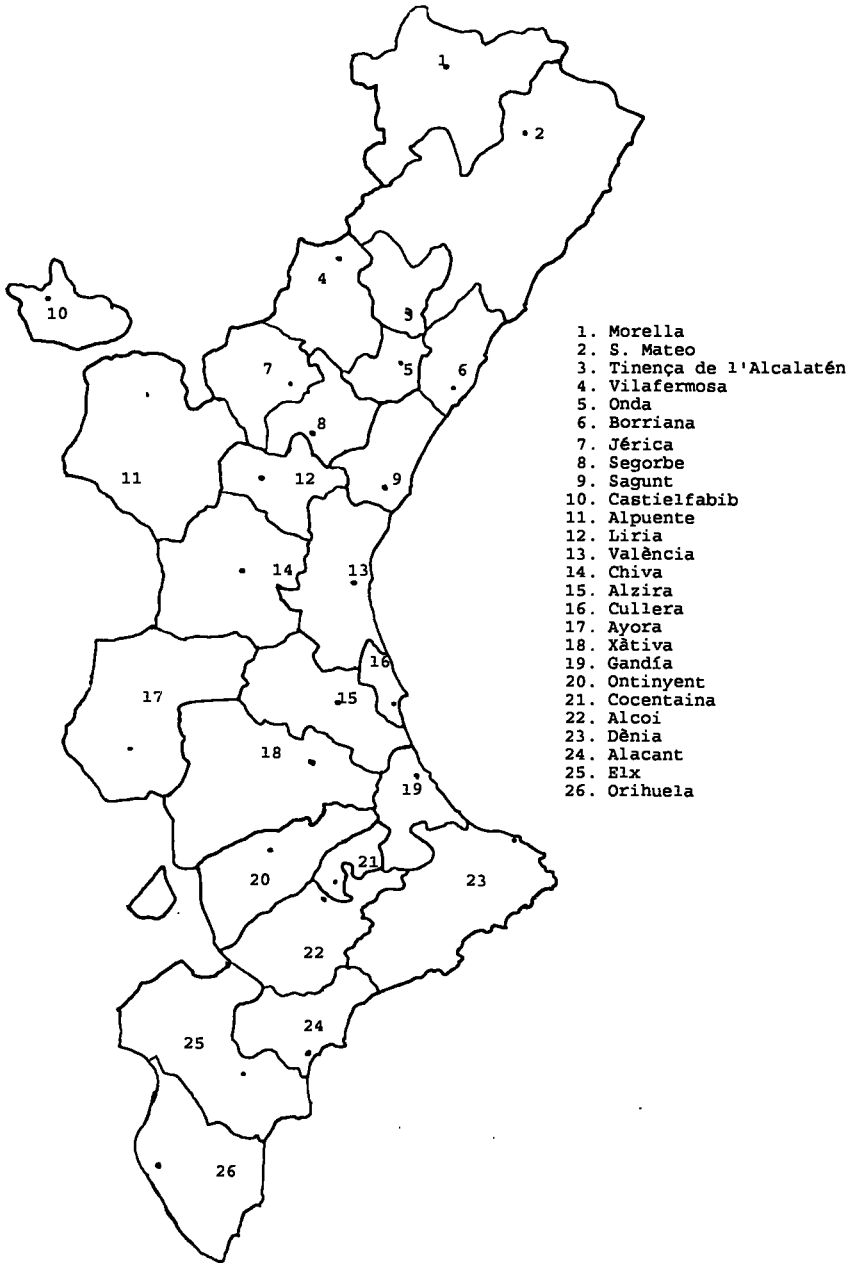
(23) La Generalitat de tayll e de la bolla dels draps de la tinença d'Alcalatén e de tots e sengles lochs, alqueries, termens e pertinències de la dita tinença.

.../

(24) La Generalitat del tayll e de la bolla dels draps de les vaylls e lochs d'Ayora, de Cortes, de Dues Aygues, de Millars e d'Otanell ab tots lurs alqueries, termens e pertinències.

...

(25) La Generalitat del tayll e de la bolla dels lochs de Xiva, de Bunyol, de Macastre, de Set Aygues, de Xestalgar e dels altres lochs del comte d'Urgell d'aquella comarcha, e de Pedralba, de Vilamarxant, de Ribaroja, de Xestalcamp, de Thoris, de Montserrat, de Serra, de Fondos de Montroy e del Rahal, ab totes lurs alqueries, termens e pertinències.



Mapa 1. "Quarters" creados para recaudar el "tall del drap" (1375-76).

